

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

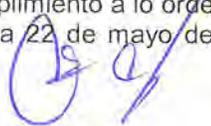
- 1.- Por escrito de fecha 15 de mayo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratado de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E15-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, para el ejercicio 2017, respecto de la partida 68, clave 68 060 894 0052 13 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFD/004267 de fecha 30 de mayo de 2017, recibido en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 apartado III del oficio número 0641/30.15/2390/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, remitió oficio número 095384611810/2017002024 de fecha 30 de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

- 2 -

mayo del presente año, signado por el Titular de la Coordinación Técnica del Procedimiento de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, mediante el cual manifestó que de decretarse la suspensión se afectaría el principal objetivo del artículo 4º Constitucional, impactando las funciones sustantivas del Estado, asimismo dada la naturaleza del IMSS como Institución de Seguridad Social, afectaría disposiciones del orden público, como el artículo 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 1 del Reglamento Interior de dicha Ley, siendo que en los citados artículos se establece entre otras la finalidad de garantizar el Derecho a la Salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/2630/2017 de fecha 02 de junio de 2017, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR047-E15-2017, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1-CFD/004408 de fecha 30 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4 apartado IV del Oficio número 00641/30.15/2390/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2626/2017 de fecha 01 de junio de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1-CFD/004720 de fecha 07 de junio de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4 apartado II del oficio número 00641/30.15/2390/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, rindió Informe Circunstanciado, anexando disco magnético, que sustenta el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 30 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino en el presente procedimiento de inconformidad, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si

a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de octubre del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 15 de mayo de 2017; las pruebas que adjuntó la convocante a su Informe Circunstanciado de fecha 07 de junio de 2017, así como las ofrecidas y presentadas por la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4783/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, esta autoridad administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y los terceros interesados, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y CODEMED, S.A. DE C.V.; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

- 4 -

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E15-2017 de fecha 04 de mayo de 2017, específicamente la partida 68, clave 060.894.0052.13.01 -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo que nos ocupa, es un acto administrativo ilegal, en atención a que bajo la presunción fundada, la adjudicación de la partida 68 se realizó de forma incorrecta a la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., quien presuntamente incumplió con el contenido del anexo 4 de la convocatoria, toda vez que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., presentó una solicitud de folio de petición a la COFEPRIS, con el fin de sustentar que el bien ofrecido no requería Registro Sanitario, resultando ilegal su conducta en virtud de que la exigencia establecida en el anexo 4 de la convocatoria implica su estricto acatamiento, y la omisión en dicho sentido transgrede el contenido de los artículos 1, 14, 16 y 134 Constitucionales; 36, 36 Bis, 37 de la Ley de la materia, y 55 de su Reglamento por inexacta aplicación de éste último. -----

Que en caso de que dicha empresa hubiera solicitado el acuse de recibo de su petición efectuada a la COFEPRIS y una copia del acuerdo "*Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud, considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud, y por ende no requieren Registro Sanitario*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011, en el que no se encuentran relacionadas las Toallas para Gineco-Obstetricia Rectangulares, constituidas por cuatro capas de material absorbente desechables, no se está cumpliendo con el numeral 5 de la convocatoria que remite al contenido del anexo 4, en el que se exige un oficio de respuesta al fabricante del insumo, por el cual se le contesta que el bien no requiere Registro Sanitario. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que toda vez que los motivos de inconformidad versan sobre aspectos técnicos, el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto, a través de oficio número 095384611810/2017002047, del 1 de junio del presente año, emitió sus comentarios a efecto de desahogar el argumento aquí expuesto, así mismo por memorándum interno número 095524612450/CBMC/0019, el cual la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, emitió la evaluación técnica realizada para la clave motivo de inconformidad. -----

El Área Técnica mediante oficio número 095384611810/2017002047, realizó las siguientes manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que la clave en comento como se acredita con la publicación del Acuerdo *por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud, considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud, y por ende no requieren Registro Sanitario*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, respectivamente corresponde a toallas para gineco-obstetricia, por lo que conforme a dicho acuerdo no se consideran insumos para la salud, y por ende no Requieren Registro Sanitario. -----

Que el licitante presentó los requisitos establecidos en la convocatoria de acuerdo a la propuesta contenida a foja 15, por lo tanto, la evaluación técnica de la partida 68, clave 060.894.0052.13.01



fue realizada de acuerdo a la normatividad aplicable, no obstante dicha propuesta fue adjudicada a la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en observancia del criterio binario, es decir, por presentar una propuesta solvente económica más baja. -----

La empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad señaló: ----

Que mediante escrito presentado en fecha 20 de enero de 2017, se solicitó a la COFEPRIS, información respecto a si los productos listados en esa carta requerían Registro Sanitario y en contestación mediante oficio 173300C0210029, la COFEPRIS, a través del Gerente de Diagnóstico Instrumental Médico e Insumos de Uso Odontológico informó que respecto a los productos denominados, entre otros, las toallas absorbentes (ginecológicas) no requieren Registro Sanitario. --

Que su representada sí exhibió el oficio de respuesta por parte de la COFEPRIS, respecto de la no exigencia o procedencia del Registro Sanitario, motivo por el cual en el proceso de adjudicación no existió favoritismo en la compra de los insumos que erróneamente lo afirma la empresa inconforme, ya que se respetaron las reglas y requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

A).- Las presentadas por la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 15 de mayo de 2017, visibles a fojas 022 a la 043 del expediente en que se actúa, consistente en: 1.- Copia de la credencial de elector expedida a favor de la accionante; 2.- Instrumento Notarial número 8,020 del 10 de abril de 2017, pasada ante la fe del Corredor Público No. 22, de la Plaza del Estado de Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas pero no presentadas, consistentes en 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 4.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 5.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 7.- Propuesta técnico-económica de la empresa FARMACIA LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V., 8.- Dictamen de evaluación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; y 9 resolución número OIC/AR/UI/00/637/2437/2017, de fecha 23 de mayo de 2017. -----

NOTA 1

B).- Las presentadas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de junio de 2017, contenidas en el CD visible a foja a 0126 del expediente en el que se actúa consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 2.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 3.- Propuestas técnico-económicas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y CODEMED, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

- 6 -

4.- Oficio número 095384611810/2017002047 de fecha 01 de junio de 2017; 5.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

C).- Las presentadas por el apoderado legal de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 30 de junio de 2017, visibles a fojas 195 a la 245 del expediente en que se actúa, consistente en: 1.- Escritura Pública número 40,945 del 07 de abril del 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 163 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Escrito de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017; 3.- Copia de la credencial de elector expedida a favor del representante legal de la empresa tercero interesada; 4.- Documentos que forman parte de la Propuesta técnico-económica de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V.; y 5.- Oficio número 173300C0210029 de fecha 02 de febrero de 2017. ----

V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...en el fallo del fecha 4 de mayo del presente año, dictado con motivo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E15-2017, para la Adquisición de Material de Curación Grupo 060 para el ejercicio 2017, que celebra el Instituto, se realizó de forma incorrecta a la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., quien presuntamente incumplió con el contenido del Anexo 4 de la convocatoria, toda vez que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., presentó una solicitud de folio de petición a la COFEPRIS, con el fin de sustentar que el bien ofrecido no requería Registro Sanitario, resultando ilegal su conducta en virtud de que la exigencia establecida en el Anexo 4 de la convocatoria implica su estricto acatamiento, y la omisión en dicho sentido transgrede el contenido de los artículos 1, 14, 16 y 134 Constitucionales; 36, 36 Bis, 37 de la Ley de la materia, y 55 de su Reglamento por inexacta aplicación de éste último... **la Litis que plantea mi representada se hace consistir en el probable error en que hizo incurrir la persona moral CODEMED, S.A. DE C.V., a la convocante, al presentar únicamente una petición de folio de petición a la COFEPRIS, con el fin de sustentar que el bien ofertado no requiere Registro Sanitario...**... al parecer la revisión que se llevó a cabo a la documentación de la empresa adjudicada fue equivocada porque no se consideró que **debía presentar el oficio que da respuesta expresa a su pregunta o petición a la COFEPRIS respecto a la necesidad o no de contar con un Registro Sanitario...**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de adjudicar la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 68, clave 060.894.0052.13.01, en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 04 de mayo de 2017, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.



Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratado de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E15-2017 de fecha 04 de mayo del 2017, visible en archivo digital que encuentra en el CD visibles a foja 0126 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E15-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 PARA EL EJERCICIO 2017".-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 4 DE MAYO DEL 2017, EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS UBICADA EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 4, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 y 9 DE LA CONVOCATORIA.-----

2 LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY, Y EL NÚMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA, LA CONVOCANTE EVALUÓ LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES, RESULTANDO SOLVENTES, TODA VEZ QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

NOTA 1

LICITANTE	PARTIDA Y REGISTROS QUE CUMPLEN
██████████ S.A. DE C.V. AMBIDERM, S.A. DE C.V.	PARTIDA 68, REG. SAN. NO REQUIERE OFICIO NO. 1233000210214 PARTIDA 40, REG. SAN. 1707C89 SSA. PARTIDA 71, REG. SAN. 2913C2012 SSA
AZTEC-MEDICA, S.A. DE C.V. BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PARTIDA 18, REG. SAN. NO REQUIERE PARTIDA 49, REG. SAN. 047R97 SSA, PARTIDA 50, REG. SAN. 047R97 SSA PARTIDA 51, REG. SAN. 047R97 SSA
CODEMED S.A. DE C.V.	PARTIDA 68, REG. SAN. NO REQUIERE 1733000210029

6 NOMBRE DE LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICA EL CONTRATO, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA PARTIDA, CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS AL LICITANTE

LOS LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER LA SOLVENTE MÁS BAJA, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, OFERTANDO EL MAYOR DESCUENTO Y POR ENDE LOS PRECIOS MÁS BAJOS, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SON LOS SIGUIENTES:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

68	060	894	0052	13	01	TOALLAS PARA GINECO-OBSTETRICIA RECTANGULARES, CONSTITUIDAS POR CUATRO CAPAS DE MATERIAL ABSORBENTE, DESECHABLES.	101.00	101.00	12.00	88.88	CODEMED, S.A. DE C.V.	119,040	10,580,275.20	100
----	-----	-----	------	----	----	---	--------	--------	-------	-------	-----------------------	---------	---------------	-----

Documental de la que se advierte que la convocante en el acta de fallo de fecha 04 de mayo de 2017, estableció la relación de las propuestas que resultaron solventes, entre ellas, la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., indicando en la columna "Partida y Registro que cumplen" la siguiente leyenda: "PARTIDA 68, REGISTRO SANITARIO NO REQUIERE 173300C0210029", asimismo determinó adjudicar la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., respecto de la partida 68, clave 060.894.0052.13.01, porque cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones:-----

La partida 68, clave 060.894.0052.13.01, se encuentra requerida en el anexo 2 de la convocatoria en los términos siguientes:-----

"ANEXO 2

68	25400496	060	894	0052	13	01	TOALLAS PARA GINECO-OBSTETRICIA RECTANGULARES, CONSTITUIDAS POR CUATRO CAPAS DE MATERIAL ABSORBENTE, DESECHABLES.	ENV	100	PZA	119,040	10,580,275.20
----	----------	-----	-----	------	----	----	---	-----	-----	-----	---------	---------------

Requerimiento que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., ofertó en su anexo XII "Proposición técnica" en los términos siguientes:-----



14

ANEXO XII PROPOSICION TECNICA

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-019GYR047-E15-2017

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2017

FAB. ()

DIST. (XXX)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LICITANTE: CODEMED, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. CENTRAL 206 PISO 2, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, DELEG. ALVARO OBREGON, CD. DE MEXICO.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

TEL.: 6395-0463

R. F. C.: COD-130724-SYA

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO OFICIAL

NOTA 2

NOTA 4

No. Part	CLAVE(S)					Descripción	Prescripción			Cantidad		Número de Registro Sanitario	R.F.C. del Titular del Registro Sanitario	Denominación Distintiva conforme a Registro Sanitario o marca del Fabricante ***	País de Origen
	Esp	Gen	Exp	Dif	Ver		Un	Can	Tic	Máximo	Mínimo				
68	060	894	0052	13	01	TOALLAS PARA GINECO-OBSTETRICIA RECTANGULARES, CONSTITUIDAS POR CUATRO CAPAS DE MATERIAL ABSORBENTE, DESECHABLES.	ENV	100	PZA	119,040	47,616	NO REQUIERE OFICIO COFEPRIS No. 173300C0210029	PELJ-700315-257	P3	MEXICO

NOTA:

AL SUSCRIBIR ESTA PROPUESTA, MI REPRESENTADA ASUME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LAS QUE SE DERIVEN DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, Y EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL(OS) CONTRATO(O) CORRESPONDIENTE, QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Documental de la que se desprende que la empresa adjudicada ofertó la partida 68, relativa a "Toallas para Ginecoobstetricia rectangulares, constituidas por cuatro capas de material absorbente desechable", estableciendo en el apartado o columna relativa a "Nombre del titular del Registro Sanitario" a PÉREZ LÓPEZ JORGE ANTONIO", y en la relativa al "Número de Registro Sanitario", que "NO REQUIERE OFICIO COFEPRIS No. 173300C0210029".

Ahora bien, la inconforme basa su motivo de inconformidad en que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., específicamente respecto la partida 68, clave 060.894.0052.13.01, incumplió con el contenido del anexo 4 de la convocatoria, toda vez que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., presentó una solicitud de folio de petición a la COFEPRIS, con el fin de sustentar que el bien ofrecido no requería Registro Sanitario, es decir, que omitió presentar la respuesta que dio la COFEPRIS, a la solicitud relativa a que dicho bien no requiere Registro Sanitario; al respecto, de las constancias que remitió la convocante a su informe circunstanciado, se puede advertir que en el punto 4.2 inciso a) de la convocatoria que nos ocupa, relacionado con el Anexo 4 Términos y condiciones, en su apartado 5, y Anexo 2, Requerimiento, se estableció, lo siguiente:

4.2 PROPUESTA TÉCNICA

- a. **Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien.**

Anexo 4 Términos y condiciones para la compra de claves desiertas de material de curación, para atender las necesidades de las Delegaciones y UMAES del ejercicio 2017. Numeral 5.

La falta de presentación de la documentación aplicable a cada bien ofertado, afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

ANEXO 4

Términos y condiciones para la compra de claves desiertas de material de curación, radiológico y de laboratorio para atender las necesidades de las delegaciones y UMAES del ejercicio 2017.

1. Descripción amplia y detallada de los bienes [4.18.3 a) PBL].

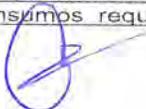
Corresponde a la adquisición de bienes terapéuticos: material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, contenidos en el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigente.

Conforme a la descripción de los cuadros y catálogos, se precisan características, especificaciones, unidad de medida, clave y cantidades solicitadas por el IMSS en el **Anexo 2 Requerimiento**.

...

5. Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien. [4.18.4 c) PBL]

Como Regla General se deberá anexar para los bienes ofertados, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

- 10 -

Se podrá remitir Registro Sanitario legible por familia, el cual deberá estar referenciado con la clave a 14 dígitos del bien ofertado.

En caso de que la descripción del bien ofertado no se encuentre completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante deberá integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los

...

- d) En caso de los bienes ofertados que estén situados en el ANEXO DOS "Productos que por su naturaleza características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" y "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2011 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente. Por lo que el licitante deberá presentar:
- Copia simple legible del(los) citado(s) ACUERDO(S), referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa o,
 - Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario, referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y,
 - Folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), para acreditar las especificaciones y características de los bienes ofertados del fabricante; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos.

De cuyo contenido se advierte que la convocante en el numeral 4.2 inciso a), solicitó que la propuesta de los licitantes debían cumplir con el anexo 4 de la convocatoria, en el cual en su numeral 5 inciso d), se estableció que en caso de los bienes ofertados por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, debían presentar, entre otros documentos, copia simple legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalde su propuesta) con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que indique que lo exime del Registro Sanitario; lo que en la especie cumplió la empresa tercero interesada.-----

Lo anterior, en virtud que del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., que obra en archivo electrónico en el CD visible a foja 0126 del expediente que se resuelve, se encuentra el oficio número 173300C0210029 de fecha 02 de febrero de 2017, signado por el Gerente de Diagnóstico Instrumental Médico e Insumos de Uso Odontológico de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dirigido al C. [REDACTED] del que se desprenden diversos productos que *no requieren Registro Sanitario*, entre otros, las toallas absorbentes (ginecológicas), documental que se inserta para mayor referencia:-----

NOTA 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

- 11 -



PARTIDA 68, CLAVE: 060.894.0052.13.01



OFICIO NO. 173300CO210029

Ciudad de México a 02 de febrero de 2017

NOTA 2

NOTA 6

PRESENTE

En relación a su escrito, con número de entrada 173300CO210029 de fecha 23 de enero de 2017, se le comunica que con fundamento en los artículos, 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 252 y 368, de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, 4 fracción II inciso c de Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 y 154 del Reglamento de Insumos para la Salud; vigésimo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 07 de Abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se le informa lo siguiente:

Con respecto a sus productos denominados: **Bolsa para residuos peligrosos (varias presentaciones).**

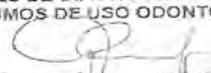
Se le comunica que este producto **SI** requiere de Registro Sanitario en esta Subdirección por ser considerado como **Material de Curación, Clase I (Bajo Riesgo)** sustentado en el **"ACUERDO por el que se da a conocer el listado de los insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario"**, publicado el 31 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, Anexo Uno.

Con respecto a sus productos denominados: **Bolsa para uso general de polietileno (varias presentaciones); tarro con tapa rosca; vaso para muestra médica (copro, varias presentaciones); pañales desechables (varias presentaciones); pañales predoblados para adultos; calzón adulto desechable; sábana protectora de colchón, desechable; toallas absorbente (ginecológicas).**

Se le comunica que estos productos **NO** requieren de Registro Sanitario en esta Subdirección.

No se omite mencionar que aun cuando no requiera Registro Sanitario dicho producto, no exenta a los fabricantes nacionales o distribuidores de fabricación extranjera del control sanitario con base al artículo 194 de la Ley General de Salud Fracción II y 82 del Reglamento de Insumos para la Salud.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GERENTE DE AGENTES DE DIAGNÓSTICO INSTRUMENTAL MÉDICO
E INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO


JOSÉ ANDRÉS CAMPOS CUEVAS

Documental a la que se le otorga valor probatorio a la luz de los numerales artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la misma corresponde a la constancia expedida por la COFEPRIS, a nombre del fabricante que respalda la propuesta del bien ofertado por la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., con el que da cumplimiento al punto 4.2 inciso a) en relación con el anexo 4, punto 5 inciso d) de la convocatoria, en relación al motivo que hace valer la accionante.

NOTA 2

Además la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, como parte de su propuesta, presentó el formato de carta de respaldo del fabricante a su proposición, la cual también obra en el CD a foja 0126 de los autos del expediente que se resuelve, emitida por el C. [REDACTED] la cual contiene la descripción del bien materia de impugnación, misma que se inserta al tenor siguiente: -----

CODEMED
SA DE CV

35

COMERCIALIZADORA PS
PÉREZ LÓPEZ JORGE ANTONIO
FABRICACION DE MATERIAL DE CURACION, DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION
ANEXO XX FORMATO DE CARTA RESPALDO DEL FABRICANTE A LA PROPOSICION TECNICA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA NUM. LA-019GYR047-E15-2017

El suscrito [REDACTED] en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA EMPRESA JORGE ANTONIO PEREZ LOPEZ (PERSONA FISICAL) manifiesto que apoyo el 100% de la propuesta técnica de las claves que se describen más adelante, que presente CODEMED SA DE CV y me obligo a respaldar en tiempo y forma la entrega de los insumos para la salud objeto de esta licitación.

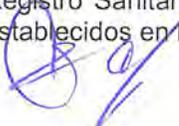
Asimismo, certifico que nuestra planta de producción Ubicada en AV. BOSQUES DE ECATEPEC Mz 10 LOTE 5 VILLAS ECATEPEC, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, posee la capacidad técnica e infraestructura para producir y entregar en los plazos previstos, las cantidades de los dispositivos médicos que en su caso le sean adjudicados al licitante CODEMED SA DE CV, como se detalla en el siguiente cuadro

CLAVE(S)					DESCRIPCIÓN	PRESENTACION			REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD
GPO	GLN	ESP	DE	VR		UN	CA	VE			
060	894	0052	13	01	TOALLAS PARA GINECO-OBSTETRICIA RECTANGULARES, CONSTITUIDAS POR CUATRO CAJAS DE MATERIAL ABSORBENTE DE SEC HABLES	ENV	100	PZA	OFICIO COFEPRIS 173300C0210029	MEXICO	119,040

Así mismo, acepto a presentar las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, así como sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerado y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los bienes que se ofertan, en el momento que se requiera.

En este orden de ideas, se tiene que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., presentó el oficio número 173300C0210029 a nombre del fabricante del producto JORGE ANTONIO PÉREZ LÓPEZ quien respaldó su propuesta, el cual se encuentra signado por personal adscrito a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), del que se desprende que las toallas para gineco-obstetricia no requieren Registro Sanitario; lo que resulta coherente con lo establecido por la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su anexo XII "Proposición técnica", antes transcrita. -----

Por lo que contrario a lo establecido por la inconforme, la empresa ganadora, sí presentó el oficio por el que se da respuesta a la petición relativa a que si el producto requiere registro sanitario, por lo que resulta infundada la presunción de la accionante en el sentido que al presentar únicamente una petición de folio de petición a la COFEPRIS, con el fin de sustentar que el bien ofrecido no requería Registro Sanitario, es decir, dichas manifestaciones carecen de elementos probatorios que demuestren su dicho, y a contrario sensu la convocante demostró que en la propuesta de la empresa ganadora se exhibió la constancia de COFEPRIS, que indica que el bien no requiere Registro Sanitario; por lo tanto, la evaluación de la propuesta ganadora se ajustó a los requisitos establecidos en la normatividad que rige la materia. -----





Es pertinente destacar que el representante legal de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, anexó a su escrito la solicitud que hizo el C. JORGE ANTONIO PÉREZ LÓPEZ a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como el comprobante de ingreso de trámite, visibles a fonas 243 y 244 del expediente en el que se actúa, de cuya solicitud en lo que nos interesa, se desprende lo siguiente: -----

COMERCIALIZADORA P.S.
PÉREZ LÓPEZ JORGE ANTONIO P.S. 0243

FABRICACION DE MATERIAL DE CURACION, MAYORISTA Y DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION, PRODUCTOS QUIMICOS

ENERO 20, 2017

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO INFORMACION SI LOS PRODUCTOS ENLISTADOS REQUIEREN DE REGISTRO SANITARIO

CLAVE CBMC	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	MARCA
060 894 0052	TOALLAS PARA GINECO OBSTETRICIA, RECTANGULARES, DE MATERIAL ABSORBENTE DESECHABLES	PAQUETE 100 PZAS	P3

EN ESPERA DE SU PRONTA Y FAVORABLE RESPUESTA QUEDO DE UDS

NOTE 5 A T E CORREO

NOTE 2 NOTE 4

Documental de la que se desprende que el C. JORGE ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, presentó el escrito de solicitud dirigido a la COFEPRIS, para efecto de que le informaran si el producto correspondiente a la clave **060 894 0052**, con descripción "**TOALLAS PARA GINECO OBSTETRICIA, RECTANGULARES, DE MATERIAL ABSORBENTE, DESECHABLE**" requieren de Registro Sanitario; a dicha solicitud la COFEPRIS, emitió respuesta mediante oficio número 173300C0210029 de fecha 02 de febrero de 2017, antes transcrito, en el cual manifestó que los productos denominados, entre otros, las *toallas absorbentes (ginecológicas)* no requieren Registro Sanitario, respuesta de la COFEPRIS que obra en la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V. -----

Asistiéndole la razón al Área técnica, al manifestar que *la clave en comento como se acredita con la publicación del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud, considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud, y por ende no requieren Registro Sanitario*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, respectivamente corresponde a toallas para ginecoobstetricia, **por lo que conforme a dicho acuerdo no se consideran insumos para la salud, y por ende no Requieren Registro Sanitario**; lo anterior es así, ya que al no requerir Registro Sanitario la partida y clave impugnada, y al haber presentado los requisitos técnico-económicos, la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., ya que su propuesta resultó solvente al presentar la propuesta económica más baja. -----

En este contexto, la convocante observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en términos de los numerales 5, 5.1 y 5.2 criterios de evaluación, en relación con los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

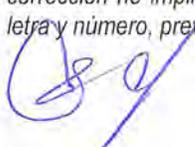
La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 4, Anexo 2 Requerimiento, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a. Se verificará la congruencia de los anexos técnicos o catálogos o instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exige de los mismos.
- b. Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.1. de esta Convocatoria.
- c. La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- d. Se verificará que el licitante entregue el acuse de recibo de las muestras y documentación emitido por la COCTI, así como el resultado de las pruebas que se ralicen a las muestras solicitadas, para aquellas claves que se especificaron.

5.2 Evaluación de la propuesta económica.

- a) Se verificará que la propuesta económica y datos contenidos en el Anexo XIII, cumplan con los requisitos establecidos en la actual Convocatoria; analizando las operaciones aritméticas.
- b) Se analizarán los porcentajes ofertados por los licitantes, y el precio unitario se truncará a dos decimales, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo XIII del Anexo 2 Requerimiento.
- c) La evaluación económica se realizará conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.



- e) La evaluación de las proposiciones se realizará por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizará a quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada en la Propuesta Económica presentada **Anexo XIII**.
- f) Para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su Propuesta Económica **Anexo XIII**, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida.
- g) Los precios ofertados, deberán ser fijos durante la vigencia del contrato y no se encontrarán sujetos a ajustes.
- h) Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos a 2 (dos) decimales, sin incluir el IVA. En caso de que se indique un precio con más de dos decimales dicho precio se truncará a dos.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

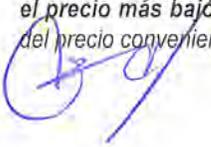
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y





III, ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales...."

Preceptos que disponen que para la evaluación de las proposiciones, la convocante debía utilizar el criterio indicado en la convocatoria, verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., lo que en la especie aconteció, ya que la convocante consideró toda la documentación que conforma la propuesta de dicha empresa, con la que dio cumplimiento al Anexo 4 numeral 5, correspondiente a los Registros Sanitarios, presentó el oficio por medio del cual la COFEPRIS le contestó que en términos del ACUERDO que contiene el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, lo que consideró la convocante en la evaluación dada a conocer en el acto de fallo materia del presente procedimiento. -----

NOTA 1

Asimismo, carecen de valor probatoria las pruebas supervinientes ofertadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de junio de 2017, consistentes en Resoluciones números OIC/AR/UI/00/637/2437/2017, de fecha 23 de mayo de 2017 y OIC/AR/UI/00/637/1712/2017, de fecha 24 de abril de 2017, emitidas en los expedientes de inconformidad números 006/2017 y 011/2017, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que las mismas pretende acreditar que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., para la clave 060.894.0052.13.01, sólo cuenta con una solicitud de folio de petición a la COFEPRIS, y no con la respuesta que dio la COFEPRIS, a la solicitud; sin embargo, lo analizado en las citadas resoluciones, atiende a los documentos presentados en los procedimientos de contratación que se ventilaron en esos expedientes, así como a los requisitos de las convocatorias respectivas, pero de ninguna manera acreditan los motivos de inconformidad de la presente instancia hechos valer por la empresa hoy accionante, en el sentido que la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., específicamente respecto la partida 68, clave 060.894.0052.13.01, haya incumplió con el contenido del anexo 4 de la convocatoria; puesto que como se ha analizado, dicha empresa si presentó la respuesta que emitió la COFEPRIS, respecto al producto ofertado por la empresa tercero interesada, no requiere Registro Sanitario. -----

Por lo tanto, la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

..

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa CODEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 30 de junio de 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

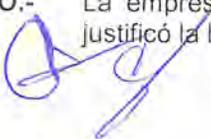
VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, y a CODEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5803/2017

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratado de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E15-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, para el ejercicio 2017, respecto de la partida 68, clave 68 060 894 0052 13 01.

NOTA 1

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y en su caso por los tercero interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature in blue ink]
Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: Lic. [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] S.A. de C.V., Calle Ignacio Manuel Altamirano número 31, despacho 6, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, autorizados: Licenciado [redacted] y a las CC. [redacted] correo electrónico [redacted] teléfonos 55 46 83 75 y 04455 37 31 34 34

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 4

NOTA 2

C. [redacted] representante legal de la empresa Codemed, S.A. de C.V. Av. Central número 206, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 65950463, fax 15180715, correo electrónico: [redacted]

NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.